

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.**

La Constitución Española en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece, que compete a los poderes públicos la organización y tutela de la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud reconocido en el artículo 43 y concordantes de la Constitución, disponiendo en su artículo 1 que son titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria todos los españoles y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional.

Conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad y en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el artículo 2.7 del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, dispone que los servicios públicos de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX sobre asistencia sanitaria cuyo importe ha de reclamarse a los terceros obligados al pago.

El régimen de los precios públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, queda definido y regulado en los artículos 5 y 145 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de dicha regulación, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, se determinan las actividades y los servicios de carácter sanitario prestados por centros dependientes de la Administración Sanitaria de Andalucía susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos por aquellas personas sin derecho a la asistencia de los Servicios de Salud, o en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en los que exista un tercero obligado al pago de la asistencia.

En el apartado segundo del Acuerdo de 21 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, por el que se determinan servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, se especifica que la fijación y revisión de las cuantías de los precios públicos por los servicios sanitarios prestados por los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, incluidas las prestaciones de los Centros de Transfusión y Bancos Sectoriales de Tejidos, se llevarán a cabo mediante Orden de la Consejería de Salud o Acuerdo del Consejo de Gobierno, en los términos previstos en los artículos 145, 146, 150 y 158 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante Acuerdo de 31 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, se modifican los Anexos III y IV del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

En este sentido, la Orden de 14 de octubre de 2005, que fija los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por Centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, fue modificada por la Orden de 18 de noviembre de 2015.

La entrada en vigor el día 1 de enero de 2016 del Real Decreto 69/20015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, afecta a los procesos de hospitalización de los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, ya que introduce la recogida de información de nuevos ámbitos de atención sanitaria, sustituyendo a la CIE 9 MC como clasificación para la codificación clínica en todo el Estado por la nueva clasificación CIE 10 ES Diagnósticos y Procedimientos. Esta nueva clasificación condiciona que la facturación de los procesos con hospitalización se tenga que realizar por las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, que deben ser incorporadas a la Orden de 14 de octubre de 2005 a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago.

Ante esta situación se plantea la necesidad de ampliar el Anexo III de la Orden de 14 de octubre de 2005 para incorporar las distintas modalidades de estancias hospitalarias.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Martín Blanco García





## **MEMORIA ECONÓMICA PARA LA AMPLIACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS SANITARIOS A RECLAMAR A TERCEROS OBLIGADOS AL PAGO EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.**

### **1. Antecedentes.**

El artículo 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece que los ingresos procedentes de la asistencia sanitaria en los supuestos de los seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago, tendrán la condición de ingresos propios del Servicio de Salud correspondiente, por lo que las Administraciones Públicas que hubieren atendido sanitariamente a los usuarios en tales supuestos tendrán derecho a reclamar del tercero responsable el coste de los servicios prestados.

Asimismo, la Disposición adicional 22 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, viene a establecer que no tendrán la consideración de recursos de la Seguridad Social, entre otros, los ingresos a que se refiere el artículo 83 de la Ley General de Sanidad.

Por otro lado, el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, en su artículo 2, en el que se define la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, se recoge que conforme a lo señalado en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad, en la disposición adicional 22 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y demás disposiciones que resulten de aplicación, los servicios de salud reclamarán a los terceros obligados al pago el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias facilitadas directamente a las personas, de acuerdo con lo especificado en el anexo IX.

La reclamación de estas prestaciones se viene realizando de acuerdo con la Orden de la Consejería de Salud, de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por Centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, cuyos servicios sanitarios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se fijaron mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005.

Las prestaciones referidas a los procesos de hospitalización se encuentran establecidas en dicha Orden de acuerdo al sistema de clasificación de Grupos Relacionados de Diagnósticos (GRD), obtenidos mediante la codificación de procedimientos CIE-9, y con efectos del 1 de enero de 2016 ha entrado en vigor el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada (RAE), que, como gran novedad,



Servicio Andaluz de Salud  
**CONSEJERÍA DE SALUD**

introduce la sustitución de la CIE-9 como clasificación para la codificación clínica en todo el Estado por la nueva clasificación CIE-10 ES Diagnósticos y Procedimientos.

Esta nueva codificación de procedimientos supone una ruptura total con la anterior, donde se sustituye la herramienta de agrupación de pacientes en GRD para calcular su peso y posible coste, resultando procedimientos totalmente diferentes, ya que la nueva versión asigna en cada grupo o GRD cuatro niveles distintos de severidad, lo que hace más complejo el sistema, tanto desde el punto de vista cuantitativo (número total de GRD) como cualitativo (niveles de severidad).

En este sentido, y dado que los GRD obtenidos a partir de la nueva codificación realizada con CIE-10 son distintos a los que se encuentran en la vigente Orden de 14 de octubre de 2005, lo que provoca que los procesos de hospitalización deban facturarse por días de estancia, tal como se recoge en la propia Orden, se plantea la necesidad de modificar el Anexo III de la citada Orden, incorporando aquellos servicios referidos a las estancias hospitalarias que existen en el ámbito del Sistema Sanitario Público de Andalucía, al objeto de que puedan ser facturadas en función de las distintas especialidades a las que correspondan, ya que en la vigente Orden sólo se recoge una única prestación denominada "Estancia Hospitalaria".

Teniendo en cuenta que el artículo 145 de la Ley 4/1998, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se determinarán por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y de la Consejería que los preste o de la que dependa el órgano o ente correspondiente, conviene indicar que este requisito se ha producido mediante Acuerdo de 31 de marzo de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los Anexos III y IV del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005, por el que se determinan los servicios y actividades de carácter sanitario susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos.

## **2. Valoración económica.**

Para la determinación de los costes correspondientes a las estancias hospitalarias que se incorporan dentro del Anexo III, se ha utilizado la información contenida en la Contabilidad Analítica del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

### **2.1 Objetivo: Control de Gestión por Centros de Responsabilidad.**

El Sistema de Contabilidad Analítica del Sistema Sanitario Público de Andalucía (COAN) se configura como un sistema de control de gestión por centros de responsabilidad en los ámbitos de Atención Hospitalaria y Primaria, centros con un responsable único que debe actuar de interlocutor en los procesos de negociación del que derivan sus objetivos anuales de gestión.

COAN está implantado en todos los Hospitales, Áreas de Gestión Sanitaria, Distritos y Agencias Públicas Empresariales Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA),



**Servicio Andaluz de Salud  
CONSEJERÍA DE SALUD**

con el objetivo de posibilitar la autonomía de gestión y la descentralización en la toma de decisiones mediante el fomento de la autoevaluación y la medición de los resultados, mostrando la realidad desde el punto de vista de los costes allí donde efectivamente se toman las decisiones (el centro de responsabilidad), lo que deriva en una implicación de los decisores del gasto en su control.

En los últimos años se ha realizado un esfuerzo para incorporar un nuevo modelo de centros de responsabilidad basado en Unidades de Gestión Clínica, lo que ha llevado a definir nuevos mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados y una readaptación en la forma de concebir el mapa de centros de responsabilidad COAN.

## **2.2 Naturaleza de la información COAN: actividad, profesionales, costes e interconsumos**

COAN no es sólo un sistema de información de costes. Hay que considerarlo más bien como un proceso continuo de seguimiento, registro y análisis de los costes asociados a la actividad que se realiza en cada centro. En este sentido, sería más exacto definirlo como un sistema de información acerca de la actividad productiva del SSPA. De hecho, la toma de decisiones en los centros de responsabilidad se sustenta en el control de la cuaterna:

- Actividad.
- Profesionales que realizan la actividad.
- Recursos económicos que se consumen para realizar la actividad.
- Recursos medidos en unidades no monetarias (interconsumos) que se consumen para realizar la actividad (por ejemplo: metros cuadrados que deben ser limpiados por el personal de limpieza; dietas que se piden a cocina para los pacientes hospitalizados; pruebas diagnósticas solicitadas a las unidades diagnósticas...)

Para imputar de forma directa esta información a los centros de responsabilidad como elementos controlables por los mismos, COAN se interconecta con múltiples sistemas corporativos: GERHONTE para la incorporación de número de profesionales y costes de personal; SIGLO para la integración de consumos de bienes y servicios; y CMBD, INFHOS o INIHOS para nutrirse de información asistencial, entre otros.

El hecho de enfatizar en la gestión por centro de responsabilidad implica que a un centro solo se le deban imputar de forma directa sus elementos controlables. Esto significa que, en la dimensión económica, los centros no deben tener en cuenta precios de transferencia imposibles de controlar, de ahí que la imputación directa de interconsumos se haga en unidades de medida propias del producto consumido y no en unidades monetarias.



Pero a la hora de evaluar los costes que se derivan de la actividad asistencial que realiza un centro hay que considerar no solo los costes directos o controlables imputados al mismo, sino también los costes indirectos que provienen del consumo de recursos que el Hospital, Área de Gestión Sanitaria o Distrito ponen a su disposición (interconsumos). Para convertir estos interconsumos (medidos en unidades no monetarias) en costes indirectos repercutidos se utiliza un algoritmo de reparto de costes matricial denominado "Módulo COAN de Costes Totales".

La suma de costes controlables más costes indirectos repercutidos en el centro de responsabilidad se corresponde con el coste total del consumo asociado a la actividad registrada.

Toda esta información se introduce en COAN con periodicidad mensual. La consolidación de los datos se hace anualmente mediante un proceso de validación y depuración, desarrollado en el "Módulo C-Cubo: Control de Calidad COAN"<sup>1</sup>. La información consolidada se publica anualmente en la intranet corporativa a través de INFORCOAN.

### **2.3 Estimación del Coste/Estancia por Especialidad en COAN**

En el Ámbito Hospitalario, COAN permite obtener información por centro de responsabilidad y línea de actividad asistencial. En particular, las líneas asistenciales finales en las que se desagregan funcionalmente los servicios clínicos son:

- **Hospitalización**
- Cirugía Mayor Ambulatoria
- Consultas Externas
- Hospital de Día Médico
- Sesiones de Diálisis
- Sesiones de Rehabilitación
- Sesiones de Radioterapia
- Pruebas Funcionales
- Programa de Día de Salud Mental
- Urgencias

Como se ha citado anteriormente, en cada una de estas líneas de las diferentes especialidades se imputa la actividad asistencial que se registra en los sistemas de información corporativos, y los costes totales reales (controlables más indirectos) que se derivan de la misma.

---

<sup>1</sup>Manual Explicativo del Control de Calidad del Sistema de Contabilidad Analítica del SAS: Módulo C3. COAN-hyd. Disponible en [http://www.sas.junta-andalucia.es/principal/documentosacc.asp?pagina=pr\\_coan\\_manuales](http://www.sas.junta-andalucia.es/principal/documentosacc.asp?pagina=pr_coan_manuales)



**Servicio Andaluz de Salud**  
**CONSEJERÍA DE SALUD**

En concreto, la información de actividad asistencial que se imputa en las líneas de hospitalización procede de la explotación del CMBD de Hospitalización de Andalucía y del Sistema INIHOS (Información Interhospitales del Sistema Sanitario Público de Andalucía).

El "Coste/Estancia" se calcula como la división de la suma de los costes totales reales imputados en las líneas de hospitalización de las diferentes especialidades de los hospitales del SAS, entre la suma de las "Estancias INIHOS" registradas en las mismas. Este indicador se puede interpretar como el coste medio de una estancia.

Las estancias utilizadas para construir este indicador son las procedentes de INIHOS y no las CMBD, ya que las primeras están asociadas al ingreso en la unidad de especialización correspondiente mientras que las últimas están asociadas al alta.

Con los datos consolidados de la Contabilidad Analítica en la anualidad 2014, el "Coste/Estancia" por Especialidad para los Hospitales del SAS se recoge en la siguiente tabla:

<b>Servicio</b>	<b>Coste/Estancia</b>
Angiología y Cirugía Vascolar	717,69
Aparato Digestivo	376,24
Cardiología	991,45
Cirugía Cardiovascular	1.197,07
Cirugía General y Digestiva	603,70
Cirugía Oral y Maxilofacial	662,99
Cirugía Ortopédica y Traumatología	831,05
Cirugía Pediátrica	1.144,71
Cirugía Plástica, Estética y Reparadora	745,52
Cirugía Torácica	1.024,19
Cuidados Críticos	1.613,93
Dermatología M.Q. y Venereología	1.985,06
Endocrinología y Nutrición	1.010,88
Hematología y Hemoterapia Clínica	765,96
Medicina Física y Rehabilitación	840,66
Medicina Interna	324,01
Nefrología	893,84
Neumología	386,65
Neurocirugía	635,65
Neurología	466,50
Obstetricia y Ginecología	768,47
Oftalmología	1.911,41
Oncología Médica	443,50
Oncología Radioterápica	1.437,09
Otorrinolaringología	865,83
Pediatría	760,68
Reumatología	1.227,84
Salud Mental	527,84



Servicio Andaluz de Salud  
**CONSEJERÍA DE SALUD**

Servicio	Coste/Estancia
Unidad de Desintoxicación Hospitalaria	403,27
Urología	644,29

Las tarifas resultantes deben significar para el Sistema Sanitario Público un reembolso justo de la asistencia sanitaria prestada en los supuestos de seguros obligatorios especiales y en todos aquellos supuestos, asegurados o no, en que aparezca un tercero obligado al pago.

Sevilla, a 09 de mayo de 2016.

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS**

Fdo.: Horacio Juan González



**PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

INFORME SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificado por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se considera que este proyecto de orden no supone, ni en el fondo ni en la forma, impacto de género alguno que pudiera favorecer situaciones de discriminación de género. El proyecto de orden modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tiene como objetivo incorporar en la Orden de 14 de octubre de 2005 las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago.

Ninguna de las previsiones del proyecto establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, ventaja, prelación o diferencia alguna en razón del sexo, esta norma sólo incrementa el contenido de los anexos de los servicios públicos sanitarios que pueden ser facturados, sin alterar ninguna de las disposiciones que permiten actualmente la asistencia prestada por los centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

EL VICECONSEJERO



Fdo.: Martín Blanco García

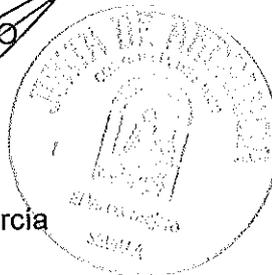
**PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

INFORME SOBRE EL TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA

Realizado el Test de Evaluación de la Competencia, recogido en el Anexo I de la Resolución de 10 de junio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, al proyecto de orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se verifica que dicho proyecto normativo no incide sobre la competencia al no concurrir ninguno de los impactos reflejados en la ficha que se adjunta.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Martín Blanco García



**PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

INFORME SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO O A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El proyecto de orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, no establece restricciones a la libertad de establecimiento y/o a la libre prestación de servicios, su objetivo es incorporar en la Orden de 14 de octubre de 2005 las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago

EL VICECONSEJERO

Fdo. Martín Blanco García Viceconsejero



**PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA**

VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final décima de la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, modificando la letra a) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre la necesidad, cuando proceda, de realizar una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, se considera que este proyecto de orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, no supone carga administrativa alguna derivada de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas, su objetivo es incorporar en la Orden de 14 de octubre de 2005 las distintas modalidades de estancias hospitalarias existentes, a fin de recuperar los gastos derivados de las mismas durante los ingresos de las personas usuarias y terceros obligados al pago.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Martín Blanco García



**MEMORIA ABREVIADA DE EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN, LA COMPETENCIA EFECTIVA, LA UNIDAD DE MERCADO Y EL IMPACTO SOBRE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.****PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.**

La presente Memoria abreviada se realiza considerando el contenido de la Resolución de 27 de enero de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principios de buena regulación.

En dicha Resolución se dispone que en el caso de que un proyecto normativo no incida o tenga una incidencia poco significativa en la competencia efectiva en los mercados, en la unidad de mercado, en las actividades económicas o en la mejora de la regulación, el centro directivo elaborará una memoria abreviada según se recoge en el Anexo II, procediéndose a desarrollar dicha memoria para la presente Orden:

**ANEXO II****1.- Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

El Proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tiene por objeto la modificación de la Orden de 2005, actualizando los precios en el apartado de los distintos tipos de estancias hospitalarias que se producen en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Los ingresos procedentes de prestaciones de asistencia sanitaria a quienes no estén asegurados o cuando aparezca un tercero obligado al pago tienen la consideración de precios públicos entendidos como los que han de satisfacerse por la prestación de servicios o realización de actividades por la Administración en régimen de Derecho público cuando tales

servicios o actividades sean prestados o realizadas también por el sector privado y su solicitud o recepción sea voluntaria por los administrados.

2.- Justificación de la Memoria abreviada (se trata de exponer con claridad los motivos por los que no se considera necesario llevar a cabo la elaboración de la memoria de evaluación completa).

La presente Orden no incide en la competencia, unidad de mercado, actividades económicas y principio de nueva regulación. En relación a los motivos por los que no se considera necesario llevar a cabo la elaboración de la memoria de evaluación completa, nos remitimos al contenido del informe sobre el test de evaluación de la competencia remitido, que se transcribe a continuación:

"Realizado el Test de Evaluación de la Competencia, recogido en el Anexo I de la Resolución de 10 de junio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar los supuestos en los que un proyecto normativo puede incidir en la competencia, al proyecto de orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, se verifica que dicho proyecto normativo no incide sobre la competencia al no concurrir ninguno de los impactos reflejados en la ficha que se adjunta."



**EL VICECONSEJERO**

**Fdo. Martín Blanco García**

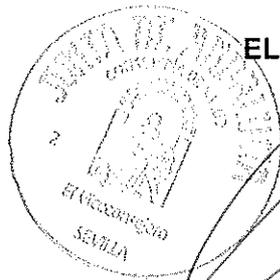
**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD, POR LA QUE SE MODIFICA LA DE 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR LA QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS PRESTADOS POR CENTROS DEPENDIENTES DEL SISTEMA SANITARIO PÚBLICO DE ANDALUCÍA.**

EVALUACIÓN DEL IMPACTO POR RAZÓN DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA

El Proyecto de Orden por la que se modifica la de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía, tiene por objeto la modificación de la Orden de 2005, actualizando los precios en el apartado de los distintos tipos de estancias hospitalarias que se producen en los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Los ingresos procedentes de prestaciones de asistencia sanitaria a quienes no estén asegurados o cuando aparezca un tercero obligado al pago tienen la consideración de precios públicos entendidos como los que han de satisfacerse por la prestación de servicios o realización de actividades por la Administración en régimen de Derecho público cuando tales servicios o actividades sean prestados o realizadas también por el sector privado y su solicitud o recepción sea voluntaria por los administrados.

Por todo ello, la aplicación de la norma no supone ninguna merma en los derechos de la población infantil que mantiene la garantía a la asistencia sanitaria, ni repercute en otros aspectos de los derechos de la infancia, ni hace discriminación con respecto a otros colectivos sociales.



**EL VICECONSEJERO**

**Fdo.- Martín Blanco García**

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD  
*El Consejero*

## ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la documentación que la acompaña remitida por la Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud

## ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

Sevilla, 28 de junio de 2016



AQUILINO ALONSO MIRANDA  
El Consejero de Salud

## ACUERDO DE APERTURA TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMES

Visto el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía y la documentación que la acompaña remitida por la Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud

Esta Secretaría General Técnica, de conformidad con el artículo 45 1. c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma,

### ACUERDA

**PRIMERO:** La apertura del trámite de audiencia del proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 14 de octubre de 2005, por la que se fijan los precios públicos de los servicios sanitarios prestados por centros dependientes del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

**SEGUNDO:** Conceder un plazo de 15 días a las entidades que se relacionan en el anexo del presente Acuerdo, para que puedan emitir su parecer en razonado informe.

**TERCERO:** Solicitar a los organismos que se relacionan en el Anexo del presente Acuerdo, los informes que se establecen en las disposiciones que los regulan y en los plazos previstos en las mismas.

Sevilla, 4 de julio de 2016

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO



José S. Muñoz San Martín.

## ANEXO

### I. ENTIDADES A LAS QUE SE CONCEDE TRÁMITE DE AUDIENCIA.

- Instituto Social de la Marina.
- Instituto Nacional de Seguridad Social.
- Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT).
- Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE).
- Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).
- Mutualidad General Judicial
- Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).
- Consorcio de Compensación de Seguros.
- C.E.A.
- U.G.T.
- CEMSATSE –ANDALUCÍA.
- CSI-CSIF
- CCOO Federación Sindical de Sanidad.
- Sindicato Médico Andaluz.
- UTSAE (Unión de Técnicos Superiores).

## **II. ORGANISMOS A LOS QUE SE SOLICITA INFORME.**

- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías
- Dirección General de Financiación y Tributos. Consejería de Hacienda y Administración Pública
- Dirección General de Presupuestos. Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Dirección General de Gestión Económica. Servicio Andaluz de Salud.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
- Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol
- Agencia Pública Empresarial Hospital Alto Guadalquivir
- Agencia Pública Empresarial Bajo Guadalquivir.
- Empresa Pública de Emergencias Sanitarias
- Unidad de Género
- Asesoría Jurídica